



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Relatoría de la Videoconferencia:

**“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA
LAS Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA
UAM”**

18-octubre-2022

**CUARTA VISITADURÍA GENERAL
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre
Mujeres y Hombres**

Relatoría de la Videoconferencia

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA UAM”

Elaborado por:
Mtra. Elsa M. Ancona Sánchez Zamora

CONTENIDO

1.	DATOS GENERALES DEL EVENTO.....	4
2.	PROGRAMA Y ESTRUCTURA DEL EVENTO.....	6
3.	TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES	7
•	Actividad 1: Presentación de la Mtra. Tamara Deneb Medina Rubio, Visitadora Adjunta del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.....	7

Relatoría de la Videoconferencia
“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA DE GÉNERO PARA LAS Y LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A
LA UAM”

Cuarta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

Descripción general	Se realizó una videoconferencia solicitada por la Secretaría de Gobernación para personal de la Universidad Autónoma Metropolitana como parte del Curso “El derecho Humano de las Mujeres a una vida libre de violencia” y específicamente del módulo 9, Protocolo de actuación para prevenir y erradicar la violencia de género para las y los trabajadores adscritos a la UAM. Esta actividad se deriva de la recomendación 02/202 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre el caso de violación al Derecho Humano de las Mujeres a una vida libre de violencia en agravio de V1, estudiante trabajadora de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México.
Ponente	Mtra. Tamara Deneb Medina Rubio, Visitadora Adjunta del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General.

Público Objetivo	Personal de la Universidad Autónoma Metropolitana de la Ciudad de México
Modalidad	Virtual
Fecha de Realización	18 de octubre del 2022
Horario	17:00 A 20:00 horas
Transmisión	Plataforma Zoom en redes Universidad Autónoma Metropolitana

2. PROGRAMA Y ESTRUCTURA DEL EVENTO

HORA	ACTIVIDAD	DURACIÓN
17:00	Actividad 1: Presentación de la Mtra. Tamara Deneb Medina Rubio, Visitadora Adjunta del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.	180 min
20:00	Cierre de la sesión	

3. TRANSCRIPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES¹

Actividad 1: Presentación de la Mtra. Tamara Deneb Medina Rubio, Visitadora Adjunta del Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Cuarta Visitaduría General de la CNDH.

Buenos días agradezco la invitación a la Secretaría de Gobernación y de parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos principalmente la doctora Arely López Pérez por habernos invitado a poder conversar sobre esta recomendación tan importante para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, qué es la recomendación 2/2020 sobre el caso de violación al derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia en agravio de V1 estudiante y trabajadora de la Universidad Autónoma Metropolitana en la Ciudad de México, esta recomendación tiene varios elementos importantes. La primera hay que recalcar en este caso es recordar que la Comisión Nacional tiene un procedimientos no jurisdiccional en materia de derechos humanos, no es jurisdiccional por lo tanto las reglas que éste supone por supuesto que son muy distintas y de ahí que se tenga que comprender cuáles son los objetivos de acreditar violaciones a los derechos humanos, y finalmente otros elementos que se encontraron en esta recomendación, esta cuestión del procedimiento no jurisdiccional puede resultar para ciertos gremios de abogadas y abogados distinto y por lo tanto no comprender del todo la naturaleza misma de los derechos humanos, pero sobre todo el procedimiento que es muy diferente, algo que ocurre y que es distinto es que no es como el apercibimiento jurisdiccional que por cada promoción que realicen las partes, la otra parte puede tener una contestación al respecto en este sentido no es así.

El objetivo es acreditar las violaciones, no es un asunto de que por cada cuestión incluso se le tenga que informar a la autoridad todo lo que presenta la parte agraviada, la parte quejosa,

¹ Para transcribir el video del foro, se utilizó la metodología de la transcripción natural. En ella se eliminaron alguna información irrelevante y se corrigieron algunos errores gramaticales y sintácticos, para obtener un texto más natural, claro y profesional; sin embargo, en ningún caso se modificó el sentido de las palabras pronunciadas por las y los participantes.

Lo cual en este se acreditaron ciertas violaciones, no todas las que la quejosa refirió y eso también es importante aclararlo.

La recomendación incluso tiene una estructura muy básica que está fundamentada en el artículo 132 del Reglamento de la Comisión Nacional, si bien no es jurisdiccional, si debe tener una estructura muy básica y fundamental para que se pueda fundamentar y sustentar la recomendación por supuesto y de ahí se haga todo un análisis, incluso vienen las evidencias que ustedes leen en la recomendación, muy específicamente vienen las evidencias que se lograron recabar que van desde la misma queja, el informe solicitado a las autoridades pueden ser varios con solicitudes de información, justo se va viendo si a veces se requiere justo actualización de la información.

Este caso resultó muy complejo porque evidentemente tocaba fibras importantes que las Universidades les ha costado reconocer del tipo de violencia contra las mujeres que se ejercen al interior de la misma y por supuesto de las situaciones que existen que además históricamente han sido permitidas; hoy vamos a tocar ese tema.

La parte fundamental del análisis de la recomendación viene de las consideraciones contextuales, principalmente de cómo está la situación de la violencia en el país, que sabemos que no son casos aislados, sino que existe todo un contexto sociocultural en México, que además permite que ocurran muchas violencias contra las mujeres y que además ocurra la revictimización en los casos, particularmente este es un caso se presentó esta revictimización como parte de esta estructura social cultural patriarcal en que las mujeres violentadas incluso son revictimizadas y culpabilizadas o responsabilizadas de su propia violencia.

También viene un apartado específico que es fundamental para poder definir qué es la violencia de género contra las mujeres, que implica, qué efectos tiene y posteriormente viene una parte sustancial que fue importante para el caso, cuáles son las obligaciones del estado conforme a la Convención Belém do Pará y conforme a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sobre la violencia contra las mujeres son muy claras la obligación de prevenir, de proteger y de investigar y sancionar la violencia contra las

mujeres, aquí era muy importante que se pudieran establecer justo estas obligaciones claramente sin que exista alguna cuestión de ignorancia ya que una Convención y una Ley General que establecen que deben existir mecanismos de protección, cómo se deben realizar las investigaciones, en la parte más sustancial y que por supuesto no se tomaron en cuenta y que fue de las cosas que utilizamos por ello se hizo un apartado específico en este tema.

Otro aspecto que se acreditó fue que la UAM como institución justo no cumplió con estas obligaciones de prevenir, de proteger y de investigar la violencia, ahorita vamos a checar que justo es algo que se comentó en este caso en un buen momento fue internamente investigado y hubo una cuestión importante de cómo se responde respecto de estas obligaciones, olvidándolas por completo , y bueno también de ahí es justo esta parte de la subsistencia del deber de investigar a P uno que es el principal agresor y a R uno así como a la determinación de la responsabilidad de las autoridades responsables, pero también de una responsabilidad específica de la institución por la falta de los mecanismos.

Además, finalmente la reparación del daño que establece ya tal cual los puntos recomendatorios de la recomendación de este documento que es una forma de resolución de un expediente de posibles violaciones a derechos humanos.

En este caso que se conoce, pues estamos ante autoridades que conocen perfectamente el caso incluso la víctima saben perfectamente la mayoría el nombre porque era compañera de varias de las personas que están aquí, ella trabajaba justo en la Defensoría de los Derechos Universitarios, personal que está en este curso para tomar la capacitación que se les estableció en la recomendación, dado que era muy evidente que faltaba información sobre la naturaleza de los derechos humanos, entonces la conocen, tienen información de primera mano de cómo ocurrieron los hechos y lo importante aquí no es debatir la recomendación está ya fue publicada, ya fue aceptada en su momento es publicada en 2020 la aceptaron en su momento en su momento, también la misma Universidad tuvo su oportunidad procesada para presentar y explicar ciertas cosas y no se puede hablar sobre la integración del expediente pero sí de lo que está y de cómo se crearon ciertas cosas como lo dice la recomendación.

El punto en este caso es que la víctima V 1 era trabajadora de la defensoría y estudiante de una licenciatura en la UAM Azcapotzalco, aquí también la importancia de la Universidad es contar que tiene distintas sedes, que además obviamente tiene sus particularidades de cierta independencia o autonomía institucional y que bueno también implica que cada quien cada sede cumpla con estas obligaciones, el punto es que V 1, tenía como pareja a un hombre que había sido su profesor en la carrera y a su vez trabajaba con él paralelamente y era su jefe en la misma Defensoría de los Derechos Universitarios, él era defensor adjunto y ella secretaria de él, también era importante recalcar que se evidenció y fue algo de lo que se habló constantemente en esta recomendación sobre las relaciones desiguales de poder dentro de una relación de pareja, porque él tenía 40 años ella tenía 21, estaba estudiando, estaba comenzando a trabajar la relación duró más de 2 años, había presentado también denuncias penales había actos de violencia de distintos, ella llegó el punto en el que denuncia incluso una tentativa de feminicidio ya al final de la relación, eso lo pueden ver incluso en la recomendación y había amenazas constantes y obviamente había un aprovechamiento por parte de él hacia ella respecto al trabajo, y que también tenía que verse que era también parte de eso el que ella trabajara con él, y finalmente hace que se circunscriba toda su relación en la UAM, ella vivía en la UAM en todos los sentidos y estaba bajo el techo de la UAM de múltiples formas.

Los hechos comienzan en el en 2017, el 7 de noviembre en que ella decide terminar la relación, salir del domicilio que compartían y derivado de esta violencia ella decide hablar con el jefe de ambos que en ese momento era el defensor de derechos universitarios para contarle que había ocurrido, cómo estaba la situación, solicitar el apoyo por supuesto porque finalmente ella se mantenía también y esto hacía muy complejo porque era directamente de quien recibía instrucciones en la parte laboral la pareja, no obstante el defensor como lo decimos en la recomendación le pidió que no lo comentara todavía, la responsabilizó si incluso posteriormente se acreditó por videos que sí dijo bueno cómo es posible que tú que ves derechos de las mujeres digas que eres víctima de violencia y entonces le pidió que en su momento presentara que esperara porque venía el primer informe que él tenía que presentar ante el Consejo, entonces fue lo único que pasó, esta conversación se dio de manera

privada afuera de la Universidad, pero ella acudiendo a él como su jefe, después de 10 días no ocurrió nada él no hizo absolutamente nada y entonces ella presenta una queja en la Defensoría de Derechos Universitarios, que es donde además trabajaba, no obstante posteriormente el defensor le informó que habían despedido a su expareja, que le habían pedido la renuncia por escrito y que a ella además no le renovarían el contrato, porque justo concluirá el 31 de enero y con eso ya daba por terminada la situación, porque ya ninguna de las dos personas trabajaría para él ahí quedó.

Ella, ante esta situación presentó un escrito al Rector de la UAM Azcapotzalco donde seguía siendo estudiante y además otro escrito al Rector General de la Universidad, este hablando sobre la situación, para el 9 de diciembre que ya había pasado prácticamente un mes de que ya había hablado con el defensor, se da finalmente en la Sesión del Colegio Académico en que este funcionario presentó su primer informe de actividades, ante la situación ella ya había acudido con algunas consejeras y finalmente una de ellas al momento en que presenta su informe hablan del caso y él responde, y es donde se observa justo esta perspectiva que se tiene sobre la violencia que ya no puede ser esa, porque efectivamente dice y ahí es cuando hablamos de que hay ciertas formas de aportar la misma información, en primer lugar este informe era público y se estaba transmitiendo en distintas redes sociales así como en YouTube, y cuando él responde señala que era un asunto privado de dos personas trabajadoras, entonces y que ya lo había resuelto despidiendo a ambos, no o sea ya no trabajaban y ahí mismo responsabiliza y cuestiona que ella haya sido víctima de violencia, pero hacia ella, no o sea, que cómo era posible, nuevamente este discurso de que si era la que daba cursos y decía cosas sobre y hacía trabajos sobre derechos de las mujeres, fuera ella víctima de violencia que era como inverosímil y en ese momento se le da la palabra a ella de forma en la que todo mundo se enteró y a todo mundo sabía del caso, ella toma esa oportunidad para hablarlo y bueno hasta repito esto se publicó fue público completamente, entonces, bueno el caso se convirtió en una situación viral todo mundo tuvo oportunidad de conversar el tema, de cuestionar lo que decía la defensa ,obviamente cuestionar mucho lo que decía ella, poniéndole en una situación de revictimización totalmente, después de que hubo una completa campaña en redes sociales, principalmente en contra de ella exponiendo completamente su vida privada, así como al posible agresor diciéndole que él era el que no

era cierto, exhibiendo incluso temas familiares se exhibió incluso también datos personales que incluso ella lo que llegó a manifestar que este tipo de información, era información que él sabía cómo pareja no era una información que fuera precisamente pública para todos, entonces nosotros encontramos varias cuestiones que justo ahorita los vamos a conversar y esta esta recomendación se publicó ya con la nueva titular la presidenta la Maestra Rosario, el 21 de febrero del 2020 se le notificó ese mismo día la Universidad y se publicó ya en redes y a nivel nacional el 24 de febrero, lo cual ustedes pueden leer perfectamente en la recomendación, en este caso lo que se acreditaron fueron el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, las obligaciones de prevenir y proteger e investigar la violencia contra las mujeres y el incumplimiento del deber de prevención, protección e investigación por parte de la UAM.

De ahí que comenzamos con las cuestiones y consideraciones contexto, en primer lugar a nivel internacional una de cada 3 mujeres en todo el mundo ha sufrido al menos un acto de violencia alguna vez en vida, entonces no es una situación que sea aislada, no es una cuestión que le ocurra a las mujeres por azar, una de cada tres, además la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos de estas de proporciones pandémicas es decir ocurre en todo el mundo no es que haya espacios en que no ocurra y eso es importante y sucede tanto en lo público como en lo privado y aparte de estos convergen, no, no es como que se da en casa y no ocurre de esa manera y puede darse también en otros en otros espacios, en el caso de México nosotros tomamos en cuenta la ENDIREH que había sido publicada para ese entonces la más reciente para 2020 era la ENDIREH de 2016 y en este caso lo que manifestaba la ENDIREH es que el 49% de las mujeres encuestadas había señalado que había sido víctima de violencia emocional 41% por ciento había sido víctima de violencia sexual 34% de víctimas de violencia física 29% violencia económica o discriminación en el trabajo y el más alto es quienes han sufrido al menos 1 incidente de violencia en cualquiera de sus modalidades que es el 66.1% de mujeres encuestadas, eso también era bastante importante porque estamos hablando que, obviamente en este caso se observaba que ella había sido víctima de violencia y que se debían hacer ciertas acciones de protección y de investigación principalmente, el contexto es que sí reconocemos que además se está observando un aumento de violencia contra las mujeres dentro de las Universidades públicas

y privadas, a nivel internacional no es un caso exclusivo de la Universidad de la UAM es una situación que hemos recibido quejas de distintas Universidades locales y federales pero también que Harvard y Cambridge no son excepciones en donde no ocurra la violencia contra las mujeres, e incluso ha habido campañas importantes al respecto, entonces estos son espacios en que son un reflejo de la sociedad y por lo tanto no se puede pensar que son exclusivos y que son burbujas perfectas en que la violencia no ocurre, esto es de suma importancia porque de se debe de reconocer esta existencia de un contexto sociocultural que por supuesto se ve reflejado al interior de las Universidades y que no son una extensión del mismo contexto social, o sea no son burbujas en que todo es perfecto porque por el contrario son un reflejo directo de esto y por supuesto se deben por ello ejecutar todas las mismas obligaciones que refiere la Ley y las Convenciones internacionales sobre el tema para atender la violencia contra las mujeres.

Posteriormente, se hace ya lo que se refiere a las definiciones de violencia hacia las mujeres, que en eso no me voy a centrar en ello, pero si mencionar que un fundamento principal fue la Ley General de Acceso a las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia porque su objetivo principal como la misma Ley lo señala es garantizar el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, además esta Ley es general no es federal y eso implica que todas las autoridades sin excepción en todos los niveles del orden de gobierno deben realizar las mismas medidas que establece esta Ley, igualmente no hay una exención de quién sí y quién no, es general no es federal, aunada a que cada entidad puede tener su propia legislación pero justo esta es una situación con estas leyes, justo se pensó de esa manera para que no haya excepciones de quienes digan no, a mí no me toca, no es que yo me fundamento de mi autonomía y mis cosas y nosotros ya lo hemos dicho como Comisión y bien si hay una autonomía esta autonomía nos refiere respecto al cumplimiento de derechos fundamentales, humanos para las mujeres en todos los ámbitos en que ellas y en las esferas en las que las mujeres participamos, por supuesto son todos los espacios, entonces es eso, es fundamental que se comprenda que es una Ley General y aplica para todas las autoridades sin excepción.

La Convención Belém do Para y la ONU han dicho desde hace muchos años, que la violencia contra las mujeres no es un asunto privado, es una violación a los derechos humanos que genera una responsabilidad estatal e institucional y eso lo hemos venido diciendo, no es un asunto privado, no es un asunto entre la pareja que lo resuelvan, ellos que lo vean así, con esa perspectiva, pero si seguimos con esa perspectiva limitada de cómo funciona la violencia contra las mujeres, las seguiremos revictimizando y esta violencia se seguirá perpetuando y seguirá general, en este caso se tomaron las obligaciones principales que establece la Convención Belém do Para de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres la cual lo señala en su artículo 7°, la Comisión Interamericana también ha hecho muchísimas valoraciones sobre cuáles son estas obligaciones y qué implica cada una, pero sobre todo el deber de actuar con la debida diligencia para proteger los derechos humanos de las mujeres que justo establecen estos cuatro componentes:

- 1) lo que es la prevención,
- 2) la investigación,
- 3) la sanción y por supuesto en su último momento
- 4) la reparación del daño,

En este caso también hablamos en un primer momento sobre la situación de violencia de pareja experimentada por V1, si bien no podíamos hablar porque era una cuestión más de responsabilidad sobre cómo tendría que responder la Universidad ante la violencia, qué ese es el punto central de la violación a los derechos humanos, el punto principal era también reflejar y ver cómo era muy claro incluso con las distintas denuncias el cómo se había realizado y se había llevado a cabo una situación de violencia contra las mujeres en donde había además una situación muy desigual de poder, porque evidentemente hay alguien que tiene más de 40 años que además tiene relaciones laborales de más tiempo, porque incluso algo más que se refirió es que el defensor de derechos humanos (titular en la UAM) era amigo de esta persona y que por supuesto tenía redes de apoyo mucho más fuertes que ella, que apenas va empezando su carrera y relaciones en la institución, ella no tiene todos los conocimientos ni todas las redes, esto nos indica que hay una desigualdad sustancial aunada a la violencia, las denuncias que ella ya había presentado que incluso señalo las tuvo que retirar pero incluso él la llevó a retirar, entonces sí se observa muy claramente lo que se

llama el ciclo de violencia y de ahí la importancia de poder conversar sobre estos temas porque no es una situación privada nada más sino que debemos de comprender cómo se da esta, que justo en la parte que todo mundo y creo que el punto central de esta situación y que debemos de comprender porque trabajaban con ellos, o sea la defensoría hay personas que están aquí de la defensoría, trabajaron con estas personas pero que no es una situación de violencia que nada más digan hay es que los dos eran violentos, no vamos a meternos en ese tema pero lo importante es que sí hay un asunto en donde no se puede desligar el hecho de que ella era víctima de violencia en su casa y por tanto seguramente era víctima de violencia en la oficina cuando convivían, esto no es irreal no, no es que ocurra por el contrario es una extensión más en donde se ejercía la misma violencia, porque parte de la violencia era el control y este control era circunscribirla a él y dejarla dentro de la misma esfera y espacio de acción de él, y por supuesto que eso limitaba como ella podía acudir a otros espacios, se observa el evidente ciclo de la violencia que ella vivía y en este caso lo importante es como el ciclo de la violencia la engancha, sabemos que en las mismas relaciones este círculo de violencia hace que a las mujeres no le sea tan fácil salir, y que incluso en reconocerlo sea muy difícil.

Lo importante es destruir la creencia, que solamente esta violencia se ejercía de esa manera y en donde ellos, lo primero es que él había sido su profesor de carrera y ahí había un tema, hay Universidades que la -UAM no lo tiene-, que prohíben las relaciones del profesorado con el alumnado y justo es por eso, porque hay una relación desigual de poder, había una diferencia abismal de año además de que él era su superior jerárquico y ya como se mencionó amigo del defensor, entonces lo importante es deconstruir esta idea de que la violencia de pareja es un asunto de esas personas nada más, cómo se observa en esta y lo importante es aquí destacar el comprender cómo se da esta violencia saber que no nada más es un asunto de golpes sino que se van construyendo las situaciones para que obviamente para las mujeres sea mucho más complejo poder salir de estas relaciones, que además, no es una situación que sea sencilla de sobrellevar además del daño emocional que ocurre aparte de otro tipo de daños incluso cognitivos, con efectos en la salud física y que en este caso se tendría que contemplar, además de que bueno las partes perdieron sus trabajos o sea no, no

era una situación porque fue una manera en la que el defensor consideró que era la manera más fácil de sobrellevarlo.

1 observó respecto de la atención que se dio al caso de V1, es importante recordar esta parte de los hechos en que ella hace de conocimiento, que eso es importantísimo de manera verbal en un inicio al defensor de derechos universitarios le comenta la situación y éste le pide que espere a su informe, sin que haya hecho medidas específicas, en primer lugar le comentó que era una situación de un asunto privado pero además con una situación de revictimizar, responsabilizarla a ella de esta violencia y en ese lugar como no hubo ninguna situación ni que se registrara algo, ella precisamente 10 días después presentó la queja por escrito la cual no se registró, no se encontraron registros aunque si hay un acuse y de ahí esta defensoría tenía o tiene, esto es un tema un protocolo de atención que se basa su análisis y finalmente tampoco se hizo el protocolo de atención o sea ninguna de las 7 acciones que refiere su protocolo que se pueden hacer e iniciar:

- primero éste establece que la atención de primer contacto que en este caso fue un defensor se requería escuchar a la víctima y canalizar la atención psicológica, jurídica y sanitaria lo cual no ocurrió, no se realizó ninguna canalización por el contrario refirió que ella tenía que esperar a que él presentara su informe, porque no quería que se afectara esta presentación, que evidentemente es importante institucionalmente, pero no refirió a la víctima ni la canalizó ni a ningún lado,
- No realizo la orientación y referencia sobre qué podría hacerse para resolver el problema y mucho menos como una valoración del caso que es lo que dice que se debe de hacer,
- No estableció medidas precautorias, en ese sentido su medida precautoria fue solicitar renuncia por escrito al visitador, no renovarle el contrato a ella, esas fueron sus medidas precautorias que en realidad no cumplen con estos requisitos porque no se analizó la gravedad del caso, lo que realmente requería ella, que necesitaba ella para ser protegida realmente,
- Tampoco se hizo algún seguimiento sobre esta queja, de hecho como les mencione anteriormente no hay ningún registro de la queja y de que hubiese dado este cumplimiento.

Posteriormente se realiza un análisis de este protocolo porque solamente establece estos 7 puntos, si hay como una reiteración de la amistad por parte del defensor con el agresor y además de que si bien se hicieron ciertas modificaciones de horario hacia ella, sobre todo para que no se lo encontrara, esta fue sólo como la medida que se tomó en cuenta pero nada más y efectivamente a ella no le renovaron el contrato, eso sí fue un efecto real que ocurrió como una consecuencia porque eran contratos temporales pero aun así venían renovándose pero después de estos hechos le dijeron que no te voy a renovar el contrato porque con eso acabó con el mal y las personas en conflicto que no están en la institución.

Esta situación de no renovación del contrato aunado a toda la situación de falta de atención y seguimiento a su caso nos lleva a identificar claramente la violencia institucional por parte de la Universidad, no solamente no generaron los mecanismos para poder defenderla, sino que realmente hay una forma de violencia porque no había un mecanismo que realmente se aplicará se implementará y en este caso fue el descrito, lo que sí se acreditó favorablemente es que ella hace un escrito al rector de la UAM Azcapotzalco y este si pone y establece medidas de protección pero sólo respecto de lo que le corresponde que era dentro de esa sede y posteriormente también hay un apoyo de contacto para ella del jefe de seguridad cuando acude a las instalaciones en Azcapotzalco si hay un acompañamiento de denuncia y un comunicado sobre no violencia pero eso lo hace el rector de la UAM Azcapotzalco, en la parte de la defensoría queda completamente anulada no hay nada.

Respecto de la sesión del Consejo Académico, si bien ésta generó que ella tuviera un espacio, lo cierto es que rompió con todos los mecanismos para proteger a las víctimas, en primer lugar era una sesión que era pública en redes sociales y en YouTube, entonces todo mundo se pudo enterar de la situación y de lo que ocurrió, ahí mismo se minimizó la situación del caso, se reiteró que era un asunto privado y se le responsabilizó a ella de la misma violencia por parte del defensor y ella hizo una exposición de su situación pero justo exhibiéndola no se le protegió, no se protegió que no se enterara a todo el mundo de lo que había ocurrido, a pesar de que pudo haber sido un mecanismo para apoyarla y de buena fe, lo cierto es que no cumple con los requisitos de protección e investigación de los casos de violencia contra las mujeres , finalmente el Consejo lo que estableció en esa sesión es que le solicitan al defensor

que informe bien qué ha pasado y que vea en la siguiente sesión, en una sesión extraordinaria del Consejo que iba a ser unos días posteriores, cabe recordar que ya estábamos a principios de diciembre y renuncia un día antes de esta sesión el defensor, entonces en ese sentido el consejo dijo ya renunció, ya no voy a hacer nada y ya quedó ahí, nadie investigó si esto había sido adecuado, si había se había atendido adecuadamente porque renunció a su cargo, sin embargo si hay un tema de responsabilidad respecto de cómo tenía que atender en este momento la situación y que no se hizo.

A partir de esto es importante saber que quiere la víctima entonces, bueno qué se pidió y qué pedía V1, es sustancial saber cuál es la pretensión de la víctima, qué desea porque es parte de la reparación del daño y hay cosas que se puedan llevar a cabo y otras que tal vez no competen. Ella quería que se le renovará el contrato, esto no se pudo definir porque en realidad si bien sí parecía que había elementos para definir que no se había renovado en su momento por esta situación, lo cierto es que eran contratos temporales, entonces es mucho más complicado porque estamos hablando de cuestiones laborales, pedía también el cese de la violencia mediática, porque por todas estas situaciones esto generó la creación del Consejo que se hiciera y se expandiera toda la información por todos lados aunado a que entonces todo el mundo empezó a ser parte de la misma violencia comunitaria a expresarse sobre ella, no expresarse sobre el caso de violencia y bueno minimizarla responsabilizarla e incluso atacarla.

Se abrió la investigación, quería que se investigara y se destituyera al agresor principal y a R1 que justo es quien tendría que haber hecho el primer contacto y la primera situación y bueno además algo que hicieron es que de los supuestos apoyos que le habían hecho a ella para que no acudiera a presentarse a laborar en realidad lo registraron como falta en su expediente, entonces pedía que también en su expediente eso quedará liberado, esto tampoco se consiguió porque también regresamos es una cuestión laboral y la Comisión no tiene injerencia sobre esa situación laboral, por lo que se estableció que había acciones pendientes o sea realmente la Universidad dejó todo y concluyó todo a partir de que el defensor renuncia y lo deja ahí, entonces finalmente lo que se dice después se tenía que investigar primero que había pasado como se le había atendido, el mismo Consejo podía haber investigado, en

realidad nunca se vio cuáles eran estas obligaciones de atención directa hacia ella como víctima, nunca se investigó la violencia ejercida por el principal agresor en ningún sentido solamente se dijo bueno ya le pedí la renuncia y ya está, tuvimos conocimiento además de que por la misma víctima de que éste había presentado obviamente un juicio laboral argumentando que le habían solicitado la renuncia por escrito porque así se la hizo el defensor, lo cual es parte de eso de esas cuestiones.

Finalmente tampoco se investigó al defensor en ningún momento, no se vio que tenía una obligación de juzgar de atender a partir de su protocolo que estaba establecido por la misma defensoría, y después lo que si se hizo y -esto es muy común ver lo que vemos- es que una vez que un funcionario público renuncia o ya no labora, lo que hacen las autoridades tienden a no investigar es decir bueno ya no está y ya no puede investigarle, lo cual es falso incluso a nivel de faltas administrativas se especifica que efectivamente tú tienes una responsabilidad por el tiempo del ejercicio de sus funciones y por lo tanto el que no estés no implica que se caiga en un acto de impunidad sobre ese periodo en el que tú estuviste como persona servidora pública, entonces para nosotros eso no es un argumento válido porque no debe de ser así, entonces cualquiera que torture, ya renuncia y ya se va, entonces bueno aquí se quedó pendiente no se han hecho las investigaciones adecuadas.

Finalmente, en ningún momento se dio protección real a favor de la víctima y mucho menos una reparación del daño en absoluto, lo que se hizo fue un análisis del protocolo, porque literal se pudo copiar íntegro dado que sólo establecía 5 acciones a realizar que eran únicamente medidas, y que sólo decía cuáles eran los pasos a seguir en el caso de violencia y estos evidentemente como ocurrió no eran los adecuados, en realidad no cumplía con requisitos metodológicos de un protocolo. Se pidió que homologar los protocolos de la Universidad, porque se entiende la Independencia de cada sede pero no puede ser que sean completamente distintos los protocolos para implementar en cada sede argumentando esta autonomía, porque que entonces hay un aspecto de discriminación porque la atención depende si en tu sede es un buen protocolo o no, entonces si hay un tema de que debe de homologarse y que todas deben de tener, todas las mujeres de la UAM trabajadoras y estudiantes tienen el derecho de que no importa la sede, tengan los mismos derechos y ese

es el punto de decir que se debe de homologar, pueden tener sus protocolos cada uno pero no pueden establecer derechos distintos de protección a cada una dependiendo en donde se da este.

Finalmente como responsabilidad se estableció cuatro responsables, principalmente fueron autoridades de la defensoría en cuanto al incumplimiento de su deber de prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres, así como por ejercer violencia institucional, la cual sí se pudo acreditar porque este incumplimiento es una forma de violencia institucional para V1, la revictimización, culpabilizarla, responsabilizarla de los hechos, esto es una forma de violencia institucional contra las mujeres, se declararon por lo tanto que fueron violados los artículos 7a y 7b de la Convención Belem do Para el artículo 2d de la CEDAW, así como el 2 y 20 de la Ley General de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y el primero de la Comisión Americana de Derechos Humanos, además se estableció el incumplimiento de las obligaciones de actuar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia como servidores públicos previstos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, tema pendiente con la UAM porque establecen que a ellas no les corresponde la Ley de Responsabilidades Administrativas cuando esta es muy clara sobre quiénes están incluidos y finalmente también se ha establecido que hay un tema de que la UAM si bien tiene sus particulares en su naturaleza jurídica lo cierto es que depende del Estado y por lo tanto es un tema de responsabilidad por parte del Estado.

Respecto a la reparación del daño, evidentemente ante la falta de investigación, sanción la Universidad no estableció reparación del daño para la víctima de ningún sentido, no lo hubo, por el contrario ella tuvo que modificar todos los aspectos de su vida y fueron afectados por completo entonces una medida de rehabilitación fue la atención psicológica, en este caso es que se ella tenía ya un proceso y se prevalecen sus procesos previos no las vas a cambiar solo porque convenga a la autoridad, también como medida de satisfacción estableció que el deber de investigar a estas personas en sus procedimientos administrativos, que ahí es otro asunto hay un pendiente que tiene la Universidad, como garantías de no repetición se estableció el protocolo que se debe de homologar el protocolo, que se debe hacer un

protocolo que cuente con todas las medidas que establece la misma Convención y la misma Ley General de Acceso para proteger, investigar a las víctimas, proteger a las víctimas de investigar a los agresores así como las sanciones que se podrían realizar respecto de este incumplimiento y también se estableció justo la capacitación en la que están en este momento que era importante porque se evidenciaba que no había una comprensión total sobre estas obligaciones que establece la misma Ley y las Convenciones sobre los derechos de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia pero principalmente en materia de derechos humanos, repito por ser un caso no jurisdiccional y que no es lo mismo obviamente una falta administrativa, un delito la comprobación de estos, que una violación a los derechos humanos y finalmente que se estableciera una campaña de difusión permanente en contra de la violencia contra las mujeres.

Finalmente, ya se acordó las medidas de compensación que era la indemnización a partir de la evaluación del daño y el pago coordinado con la CEAV que esto es muy importante porque bueno entendemos que la UAM no había recibido en ningún momento una recomendación, no obstante otras Universidades si lo habían hecho y la CNDH ya ha sido muy clara y enfática sobre la autonomía de las Universidades , y repetimos esto no implica se respeta la autonomía pero no son burbujas aparte que no estén sujetas a la normatividad nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres. Se estableció responsabilidad institucional por este protocolo, el protocolo en realidad eran 7 bules, se copió integró en el texto porque era posible, en el análisis de este que además era distintos en los diferentes planteles y esto genera una incertidumbre jurídica y principalmente certeza para las víctimas de cuál es el procedimiento a seguir, entonces no existe esta situación y el objetivo como lo dice la Convención Belem do Para es que el Estado adopte medidas para garantizar que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a recursos efectivos y justos que incluyan compensación e indemnización y estos protocolos deben contener esta situación por supuesto.

Esas fueron las puntos recomendatorios generales, sí se observó que en realidad no hubo un acompañamiento a la víctima, por el contrario hubo como toda una campaña en la que fue muy incisiva en contra de la víctima desde la comunidad universitaria, ella considera que

además es fomentada por el agresor principal, pero la importancia de esto es que se establezcan los mecanismos eficaces para las víctimas de violencia respecto de las propias facultades de la Universidad y principalmente comprender la naturaleza de esta, que como autoridades somos capaces de fomentar la violencia pero además de defenderla, en lugar de defender a las víctimas al considerar que es un asunto exclusivamente privado sin que se generen los mecanismos de protección adecuados a favor de las víctimas, sin que se les pregunte a las víctimas también, porque a veces se establecen medidas de protección sin consideración a las víctimas respecto de sus necesidades y situaciones personales y que requieren.

Entonces en ese sentido de ahí que la recomendación sea muy enfática respecto de que se deben de establecer y tener certeza sobre estas medidas, había un protocolo en este caso el protocolo ni siquiera se tocó o sea ni siquiera independientemente de que hicieron con el protocolo y que pueda mejorar, lo cierto es que no se hicieron las medidas para implementar por el contrario y de ahí que se haga esta observación a la Universidad respecto de que tenga que responder de manera adecuada a la prevención de los casos, de todos los casos de violencia contra las mujeres .

Y bueno, es muy importante que veamos los efectos en V1, ella tuvo dificultades primero para titularse, no fue tan sencillo el que ella se pudiera titular hubo muchísimas dificultades, sobre todo porque ella empezó en la defensoría para hacer su servicio social, entonces tuvo que realizar de nuevo porque evidentemente no se lo liberaron, también hubo afectaciones psicológicas y el daño emocional no solamente derivado de la violencia primaria, sino de este proceso de revictimización y de este proceso de violencia comunitaria que se ejerce a través de las redes, hubo una tremenda exposición mediática y acoso en redes derivado de esta exposición que incluso se podía ver continuamente y nosotros pudimos tener acceso a esos videos todavía estaban en línea ahora ya no, pero estaban en línea todavía hace algún tiempo; respecto de esta obsesión del Consejo Académico entonces cualquiera podía entrar y había comentarios de todo tipo pero principalmente en contra de ella, entonces nunca se cuestionó la violencia contra ella. Hubo quejas y denuncias por parte del agresor en contra de ella porque cómo comprobarlo si nadie investigó la violencia de la cual ella era víctima,

y bueno las denuncias que realizo ante Ministerio Publico continuaron sin prosperar realmente, la CNDH tuvimos el contacto directo con la representante legal en forma permanente y continua y si bien ella hizo público su caso en la sesión del Consejo Académico, lo cierto es que el hecho de que el Consejo Académico no estableciera y viera estas situaciones de que no se podía hablar de ese caso de manera pública porque era un asunto delicado pero además en que se debe proteger a las víctimas respecto a esa situación, generó todavía mucho más violencia en su contra, entonces esto es bastante importante, en este sentido no hay un recurso, la comisión establece que ante una recomendación no existe un recurso por ninguna de las dos partes es un procedimiento no jurisdiccional.

En realidad el objetivo es que la autoridad involucrada pueda hacer las investigaciones respecto de lo que se le señaló y sobre todo de la violencia que se ejerció en contra de la víctima como institución, pero también de esta condición y repito la Universidad no tiene ningún parámetro legal el que establezca que está es en extremo común es muy común, y justo tiene que ver con las relaciones desiguales de poder, machistas y patriarcales en que profesorado empieza relaciones con alumnas, además en un ejercicio de alumnas que les hacen trabajo, por supuesto que ahí hay una influencia importante.

Finalmente en su momento la UAM pudo hacer sus aportaciones, presentar sus informes y bueno en algún momento ya cuando se hizo la notificación, la Universidad acepto con observaciones jurisdiccionales y por eso la importancia que reiteramos, la importancia de capacitar en materia de derechos humanos y en procedimientos no jurisdiccionales, justo una de las observaciones que se hacía es que nunca se le se les informó sobre las aportaciones que hizo la víctima lo cual el procedimiento a la comisión y de los procedimientos no lo establece, el objetivo es que se continúe impulsando el derecho de las mujeres en todos los sentidos, defendiéndolas desde este aspecto pero sobre todo quitando estas situaciones y lo más importante es desvirtuar esta idea de que las Universidades son esferas o burbujas en donde no existe la violencia cuando por el contrario hemos visto casos de todo tipo de violencia y que no reconocer que existe y que no se tengan los mecanismos adecuados para investigar y sancionarla por supuesto que perpetúa esta misma violencia.

Les repito es muy común que haya obviamente relaciones desiguales en donde hay un aprovechamiento por supuesto de las partes pero principalmente en este aspecto que ocurrió con la víctima o sea ella estaba circunscrita toda su vida a la Universidad, toda en todos los sentidos, entonces pensar que ella solamente vivía violencia por parte de su pareja que era su jefe en el mismo lugar de trabajo, por supuesto que es algo irreal por el contrario o sea para que este control estas manifestaciones e incluso decirle qué hacer dónde hacerlo se extendía toda su vida y por lo tanto era importante que esto también se tomará en cuenta porque estas relaciones desiguales que incluyen el hecho de que el agresor principal era el amigo del mismo defensor, porque éste le dice espérate voy a hacer una investigación objetiva, ni si quiera inició la investigación en un expediente de queja como tendría que haberlo iniciado, por supuesto que genera que esta condición siga ocurriendo no pasa nada, no hay consecuencias, por supuesto de ésta y mucho menos consecuencias que beneficien a la víctima como es la parte de la protección, entonces sí es importante que se considere estas situaciones y repito la recomendación no tiene un proceso de recurso entonces tenían los momentos procesales para aportar la información, lo hicieron y finalmente obviamente si había una situación compleja porque no estábamos hablando de una autoridad que de manera constante e incluso reciba quejas, entonces por lo tanto si veíamos que era muy importante que pudieran tener ese conocimiento de cómo es el procedimiento no jurisdiccional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para acreditar o no violaciones a los derechos humanos que obviamente es distinto frente a otras cuestiones como un delito o una falta administrativa y que además debe tener estos mecanismos de investigación interno.

La propia UAM, sabemos que tienen su contraloría, pero su contraloría solamente ve aspectos financieros, no ve otro tipo de conductas respecto de cómo se comportan otras personas miembros de la misma Universidad al interior de esta y de ahí la importancia que se generen estos para dar cumplimiento a una Ley General una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero además todo un marco jurídico nacional e internacional que garantiza a las mujeres una vida libre de violencia y que puedan vivir realmente en ella porque además las Universidades son de vital importancia tanto en la vida de las mujeres y que acuden, que son estudiantes o trabajadoras pero también como ejemplo de instituciones en todo el país, de ahí que se está buscando que todas las autoridades y las Universidades

tengan estos mecanismos adecuados, y bueno con esto concluimos la sesión van a pasar a ser una evaluación me lo mencionaron el personal de la Secretaría de Gobernación que respecto de todo el curso, y bueno agradezco nuevamente la invitación para la Comisión Nacional y principalmente agradecer por parte de la doctora Arely López Pérez esta invitación muchas gracias.

No hubo sesión de preguntas.

Cierre de la sesión.